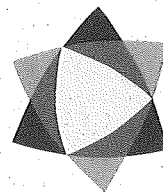


Nº 37367



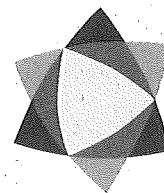
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 054-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 28 DE SETIEMBRE DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 054-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 28 de setiembre de dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez, y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no participó en la sesión.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Posponer los siguientes temas:

- 1- Cronograma de implementación de la autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI) 2016.
- 2- Recomendación de nombramiento de Profesional 1 en la Dirección General de Calidad.
- 3- Recomendación de capacitación en evento Cybertec sobre Ciberseguridad para Natalia Salazar en Ciudad de Panamá, Panamá.
- 4- Temas de Órgano Sectorial de Competencia
 - 4.1.1 Guías de Estudios de Mercado de la OECD.
 - 4.1.2 Metodología de Índice de precios para el servicio de telefonía móvil de Costa Rica.
 - 4.1.3 Renuncia a autorización para brindar servicio de café internet por parte de Celso José Vega Soto, cédula 5-316-676.
 - 4.1.4 Informe sobre solicitud de ampliación de recursos numérico especial 800's presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- 5- Informe de avance de programas y proyectos al mes de agosto del 2016.
- 6- Orden de Desarrollo para la formulación del Programa Espacios Públicos Conectados.
- 7- Participación de la SUTEL en el Foro de Portabilidad Numérica que se llevará a cabo en la ciudad de Antigua, Guatemala.
- 8- Recuperación de recurso numérico previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.
- 9- Informe sobre solicitud de ampliación de recurso numérico especial 800's presentada por Telefónica de Costa Rica, TC, S. A.

ORDEN DEL DÍA

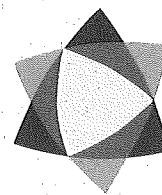
1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DEL ACTA

- 2.1 *Acta sesión ordinaria 052-2016*
- 2.2 *Acta sesión extraordinaria 053-2016*

3 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1. *Informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-13-2016.3.2*



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

- 3.2. Corrección fecha de cumplimiento disposición 4.2 del Informe DFOE-IFR-IF-13-2016, Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del marco normativo en la gestión del fideicomiso 1082.
- 3.3 Borrador de respuesta a solicitud de la Asociación Nacional de Empleados Públicos mediante oficio SEC-ANEP-INCOOP-107-2016, referente a la funcionaria Lianette Medina Zamora.
- 3.4 Informe sobre el recurso de revocatoria presentado por Yahaira Delgado Benavides contra el acuerdo 24-049-2016 de la sesión ordinaria 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016.
- 3.5 Informe sobre recurso de reposición interpuesto por TELECABLE ECONOMICO TVE, S. A. contra la resolución RCS-034-2016 del 11 de febrero del 2016.
- 3.6 Informe sobre denuncia interpuesta por Jack Raifer Baruch contra el funcionario Glenn Fallas Fallas.
- 3.7 Informe jurídico sobre el recurso ordinario de apelación de Radio Pampa en contra del oficio 1566-SUTEL- DGC-2016.
- 3.8 Informes anuales sobre políticas de competencia 2015 - Comité de Competición.
- 3.9 Foro Mundial sobre la Competencia - Casos de Sanciones en Antimonopolio.
- 3.10 Solicitud de la Asociación de Funcionarios (AFAR), para que los funcionarios de SUTEL participen de un taller sobre Acoso Laboral.
- 3.11 Participación de SUTEL en el Foro de Portabilidad Numérica que se llevará a cabo en la ciudad de Antigua, Guatemala.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 4.1 Participación de la SUTEL en el Foro de Portabilidad Numérica que se llevará a cabo en la ciudad de Antigua, Guatemala.
- 4.2 Presupuesto Ordinario de la SUTEL para el año 2017.
- 4.3 Cronograma de implementación de la autoevaluación del Sistema de Control Interno (ASCI) 2016.
- 4.4 Recomendación de nombramiento de Profesional 1 en la Dirección General de Calidad.
- 4.5 Solicitud de suspensión del permiso sin goce de salario de Marinelly Artavia.
- 4.6 Costos de representación en Reunión del Grupo de Expertos de Indicadores en Telecomunicaciones (EGTI), Ana Lucrécia Segura y Leonardo Quesada en Ginebra Suiza.
- 4.7 Recomendación de capacitación en evento Cybertec sobre Ciberseguridad para Natalia Salazar en Ciudad de Panamá, Panamá.
- 4.8 Atención al oficio 11588 sobre la comunicación de criterio en relación al cumplimiento de la disposición 4.3 del informe DFOE-IFR_IF-07-2015.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 TEMAS ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.
 - 5.1.1 Guías de Estudios de Mercado de la OECD.
- 5.2 Metodología de índice de precios para el servicio de telefonía móvil en Costa Rica.
- 5.3 Renuncia a autorización para brindar servicios de café internet por parte de CELSO JOSÉ VEGA SOTO, cédula de identidad 5-316-676.
- 5.4 Retorno de numeración corta de cuatro dígitos asignada al Instituto Costarricense de Electricidad.
- 5.5 Asignación de numeración cobro revertido, servicios 800's a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- 5.6 Informe sobre solicitud de ampliación de recursos numérico especial 800's presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- 5.7 Solicitud de ampliación de zonas de cobertura Telecable Económico T.V.E, S. A.

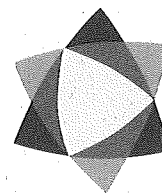
6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 6.1 Informe de avance de programas y proyectos al mes de agosto de 2016.
- 6.2 Orden de Desarrollo para la formulación del Programa Espacios Públicos Conectados.
- 6.3 Presupuesto del Fideicomiso 2017.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-054-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 052-2016

2.1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria 052-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 052-2016, celebrada el 22 de setiembre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-054-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 052-2016, celebrada el 22 de setiembre del 2016.

2.2. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 052-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 053-2016, celebrada el 22 de setiembre del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 003-054-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 053-2016, celebrada el 22 de setiembre del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-13-2016.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta a los demás Miembros del Consejo el "*Informe de la Contraloría General de República DFOE-IFR-IF-13-2016*".

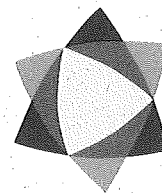
Sobre el particular, se expone el oficio DFOE-IFR-0439 de fecha 21 de setiembre del 2016, (NI-10354-2016), conforme al cual el Ente Regulador informa al Consejo sobre el tema.

Señala que el informe en cuestión está relacionado con el cumplimiento del marco normativo en la gestión del fideicomiso 1082, mediante el cual solicitan acreditar el cumplimiento de las disposiciones y remitir remitirse en los plazos fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones del Órgano Contralor.

Aunado a lo anterior, requieren que se designe el nombre el puesto, número de teléfono y correo electrónico de las personas que fungirán en los roles de contacto oficial y responsable del expediente de cumplimiento.

Explica que dichos roles podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. Asimismo, la designación de dichos roles deberá comunicarse tanto a la Contraloría General de la República como a las personas a las que se les encargue dicha labor.

Por último, señala que en el cumplimiento de las disposiciones deben observarse los lineamientos



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

generales para el cumplimiento de éstas y las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en su informe de Auditoría, las cuales entraron en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Al respecto, se da un intercambio de impresiones en el cual se hace ver que las disposiciones son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos conferidos, pues en caso de que se incumpla en forma injustificada, una vez agotado el plazo otorgado para cumplir con la disposición, la Contraloría podrá iniciar una investigación para la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-054-2016

1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0439 de fecha 21 de setiembre del 2016, (NI-10354-2016), conforme el cual la Contraloría General de la República remite al Consejo de SUTEL el *"Informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-13-2016"*.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel la elaboración de un plan y cronograma para el conocimiento de las disposiciones según lo establecido en el oficio DFOE-IFR-IF-2016 emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2. Corrección fecha de cumplimiento disposición 4.2 del Informe DFOE-IFR-IF-13-2016, Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del marco normativo en la gestión del fideicomiso 1082.

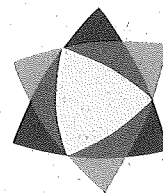
A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la corrección de la fecha de cumplimiento a la disposición 4.2 del Informe DFOE-IFR-IF-13-2016 – Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del marco normativo en la gestión del fideicomiso 1082.

Sobre el particular, se conoce el oficio DFO-IFR-0446 de fecha 23 de setiembre del 2016 (NI-10406-2016) remitido por la Contraloría General de la República, en el cual indican que en el informe referido, se incluye en la disposición 4.2 en su último párrafo lo siguiente: *"Con el fin de evidenciar la aplicación de dicha normativa, deberá remitir una certificación sobre su cumplimiento en la formulación del presupuesto ordinario del Fideicomiso para el periodo 2018. Ello a más tardar el 30 de setiembre del 2016"* siendo lo correcto: *"Ello a más tardar el 30 de setiembre del 2017"*.

Después de analizado el tema los Miembros del Consejo, acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 005-054-2016

1. Dar por recibido el oficio DFO-IFR-0446 de fecha 23 de setiembre del 2016 (NI-10406-2016), mediante el cual la Contraloría General de la República informa a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que en el asunto del informe DFOE-IFR-IF-13-2016 – Auditoría de carácter especial sobre el cumplimiento del marco normativo en la gestión del fideicomiso 1082, se incluye en el último párrafo de la disposición 4.2 lo siguiente: *"Con el fin de evidenciar la aplicación de dicha normativa, deberá remitir una certificación sobre su cumplimiento en la formulación del presupuesto ordinario del Fideicomiso para el periodo 2018. Ello a más tardar el 30 de setiembre del 2016"* siendo lo correcto: *"Ello a más tardar el 30 de setiembre del 2017"*.



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

2. Trasladar a la Dirección General de FONATEL el oficio mencionado en el párrafo anterior, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

3.3. Borrador de respuesta a solicitud de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), mediante oficio SEC-ANEP-INCOOP-107-201,6 referente a la funcionaria Lianette Medina Zamora.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el borrador de respuesta a solicitud de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), mediante el oficio SEC-ANEP-INCOOP -107-2016

Explica que la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados – ANEP, remitió al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, el oficio SEC-ANEP-INCOOP-107-2016 de fecha 149 de agosto del 2016 (NI-09502-2016), solicitud de la siguiente información con respecto a la funcionaria Lianette Medina Zamora:

- a. Plaza que ocupa la señora Medina Zamora hasta enero del 2015
- b. Indicar la fecha de ingreso a la SUTEL.
- c. Informar si durante el periodo de laborar en dicha Superintendencia, se efectuó algún procedimiento administrativo a la señora Medina Zamora y de ser positiva la respuesta, suministrar copia del expediente correspondiente.
- d. Indicarles si durante el periodo de permanencia en la SUTEL, se ha llevado a cabo algún estudio sobre el tema de "*Clima Organizacional*".
- e. Indicar si han sido contratadas por la SUTEL para efectuar algún tipo de estudio o asesoría, alguna de éstas empresas: Grupo Dando y Brenes, Artavia Consultores y Asociados, S. A. de ser positiva la respuesta remitir copia del cartel de licitación.

Dado lo anterior la Dirección General de Operaciones remite a los Miembros del Consejo el borrador de respuesta a la información solicitada, así como los documentos de respaldo solicitados.

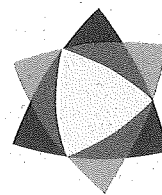
Después de analizado el tema los Miembros del Consejo, acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 006-054-2016

1. Aprobar el oficio 7200-SUTEL-DGO-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones remite a los Miembros del Consejo, la respuesta al documento SEC-ANEP-INCOOP-107-2016 de fecha 19 de agosto del 2016 (NI-09502-2016), remitido por la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados – ANEP, donde solicita información laboral de la funcionaria Lianette Medina Zamora.
2. Autorizar la remisión del oficio mencionado en el numeral anterior, a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados – ANEP, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

3.4. Informe sobre el recurso de revocatoria presentado por Yahaira Delgado Benavides contra el acuerdo 24-049-2016 de la sesión ordinaria 040-2016, celebrada el 27 de julio del 2016.



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración de los Miembros del Consejo, el oficio 7039-SUTEL-UJ-2016, del 22 de setiembre del 2016, por medio del cual la Unidad Jurídica somete a consideración el informe sobre el recurso de revocatoria presentado por Yahaira Delgado Benavides contra el acuerdo 24-049-2016 de la sesión ordinaria 040-2016 celebrada el 27 de julio del 2016.

El señor Daniel Quirós Zúñiga procede a explicar la situación presentada con la exfuncionaria Yahaira Delgado Benavides, los antecedentes del caso, así como los hechos que dieron por finalizada la relación laboral.

Indica que la exfuncionaria está solicitando la nulidad del acto y la debida compensación a través de un pago.

El señor Campos Ramírez considera de importancia que se solicite a la Unidad de Recursos Humanos llevar a cabo un análisis de todos los nombramientos por tiempo definido que se encuentran vigentes, para que en los mismos quede bien claro la situación que representa.

Con base en la información conocida, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 007-054-2016

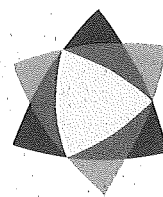
- I. Dar por recibido el oficio 07039-SUTEL-UJ-2016, del 22 de setiembre del 2016, por medio del cual la Unidad Jurídica somete a consideración del Consejo el informe sobre el recurso de revocatoria presentado por Yahaira Delgado Benavides contra el acuerdo 24-049-2016 de la sesión ordinaria 040-2016 celebrada el 27 de julio del 2016.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-201-2016

SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR YAHAIRA DELGADO BENAVIDES CONTRA EL ACUERDO 024-040-2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA 040-2016 DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 27 DE JULIO DEL 2016

RESULTANDO

1. Que el 3 de abril del 2013, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo **013-018-2013** de la sesión ordinaria 018-2013, nombró en propiedad a la señora Lianette Medina Zamora en el puesto de Jefe en Planificación Presupuesto y Control interno de la Dirección General de Operaciones, en virtud de la recomendación emanada del oficio 1568-SUTEL-2013 del 2 de abril del 2013.
2. Que el 5 de enero del 2015, mediante el oficio 0037-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Lianette Medina Zamora presentó al Consejo una solicitud de aprobación de permiso sin goce de salario a partir del 16 de enero del 2015 y hasta el 7 de mayo del 2018 para ocupar el puesto de Presidenta Ejecutiva del *Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico* (INCOP).
3. Que el 7 de enero del 2015, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 012-001-2015 de la sesión ordinaria 001-2015, aprobó la solicitud de permiso planteada por la funcionaria Medina Zamora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del *Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado* (RAS).



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

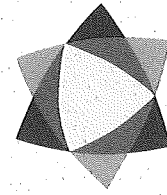
4. Que, del 26 de marzo del 2015, mediante el oficio 2355-SUTEL-DGO-2105, el Director General de Operaciones, brindó la recomendación de nombramiento por tiempo definido, para las plazas plaza Profesional Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno, así como la plaza Profesional 5 en Planificación y Control interno.
5. Que el 27 de marzo del 2015, mediante el oficio 2356-SUTEL-DGO-2015 en razón del permiso otorgado a la funcionaria Medina Zamora se sometió a consideración del Consejo de la SUTEL el informe del resultado final del concurso 02-SUTEL-2015, por parte del Área de Recursos Humanos, correspondiente a la plaza Profesional Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno, así como la plaza Profesional 5 en Planificación y Control interno.
6. Que el 10 de abril del 2015, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número **026-018-2015** de la sesión ordinaria 018-2015, acordó el nombramiento de la señora Yahaira Delgado Benavides, para ocupar el puesto de Profesional 5 en Planificación y Control interno en la Dirección General de Operaciones por plazo definido hasta el 7 de mayo del 2018.
7. Que el 26 de julio del 2016, mediante el oficio sin número, la señora Lianette Medina Zamora informa al Consejo de la SUTEL la solicitud de reincorporación a su puesto de Jefe de Planificación, Presupuesto y Control interno a partir del 01 de agosto del 2016 en virtud de la renuncia que presentó a su puesto de Presidenta Ejecutiva del INCOP.
8. Que el 27 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo **024-040-2016** de la sesión ordinaria 040-2016, resolvió dejar sin efecto el acuerdo 026-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015 celebrada el 10 de abril del 2015 y aplicar el cese al nombramiento de la funcionaria Yahaira Delgado Benavides en el puesto de Profesional 5 en Planificación y Control interno a partir del 31 de julio del 2016.
9. Que el 29 de julio del 2016, se notificó el acuerdo número 024-040-2016 en forma personal a la señora Yahaira Delgado Benavides, según se desprende de la constancia visible al folio 0047 del expediente administrativo de personal.
10. Que el 23 de agosto del 2016 (NI-09089-2016), la señora Yahaira Delgado Benavides solicitó la nulidad absoluta del acuerdo del Consejo de la SUTEL 024-040-2016 de la sesión ordinaria 040-2016 celebrada el 27 de julio del 2016.
11. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.
12. Que mediante oficio N° 07039-SUTEL-UJ-2016 del 22 de agosto del 2016, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
1. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N° 07039-SUTEL-UJ-2016 del 22 de agosto del 2016, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Inicialmente, nos referiremos a dos aspectos sobre los cuales se considera importante tener claridad para



la debida atención del presente asunto.

a. Sobre el objeto de la gestión

En primer lugar, se observa que la señora Yahaira Delgado Benavides solicita la nulidad del acuerdo del Consejo de la SUTEL 026-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015 celebrada el 10 de abril del 2015. Sin embargo, más adelante, la petitoria del escrito indica expresamente que el acuerdo cuya nulidad solicita es el 024-040-2016 (en realidad la solicitante indica por error el número de acuerdo 024-049-2016) y, dado que se observa que éste corresponde al cese a su nombramiento como Profesional 5 en Planificación y Control interno el cual afirma que adolece de vicios de nulidad, se tendrá como el acto sobre el cual se recae la presente gestión solicita nulidad y no sobre el acuerdo 026-018-2015 de la sesión ordinaria 018-2015 celebrada el 10 de abril del 2015.

b. Sobre la gestión planteada

En este sentido, respecto de la nulidad de los actos administrativos, nuestro ordenamiento jurídico establece dos tipos de nulidades según la gravedad de la violación cometida: la relativa y la absoluta, en donde se tiene que habrá nulidad absoluta del acto cuando falte totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, de conformidad con lo que establece el artículo 166 de la LGAP. En cambio, quedamos ante la presencia de una nulidad relativa cuando el acto sea imperfecto en uno de sus elementos constitutivos.

Resulta preciso indicar que las gestiones mediante las cuales se solicita anular o declarar la nulidad de un acto administrativo, no constituyen un recurso en estricto sentido, por cuanto lo que se pretende es que se examine la validez del acto administrativo, y que sus elementos (formales y sustanciales) se encuentren conformes al ordenamiento jurídico. No obstante, lo anterior, hay que tener presente que la nulidad de los actos finales se impugna mediante recursos.

El artículo 180 de la LGAP se estipula que será competente, en sede administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo o el contralor no jerárquico en virtud de un recurso administrativo sean estos: el de revocatoria o reposición, el de apelación y el de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la LGAP.

En aplicación de los principios de informalismo contemplados en los artículos 224 y 225 de la LGAP y con base en lo dispuesto en el artículo 348 de la LGAP que establece "Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión", se procederá analizar la gestión formulada por la señora Delgado Benavides como un **recurso de revocatoria o reposición** contra el acuerdo 024-040-2016 de la sesión ordinaria 040-2016 celebrada el 27 de julio del 2016 del Consejo de la SUTEL.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso

La señora Delgado Benavides presentó un recurso de revocatoria o reposición, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados LGAP, por ser el capítulo relativo de los recursos ordinarios.

b) Legitimación

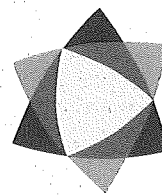
La señora Delgado Benavides se encuentra legitimada para recurrir y solicitar la nulidad del acuerdo 024-040-2016 toda vez que sobre ella recaen los efectos del acto final recurrido y por ende tiene un interés legítimo sobre el tema, de conformidad con el artículo 275 de la LGAP

c) Representación

El recurso fue interpuesto directamente por la señora Yahaira Delgado Benavides.

d) Temporalidad del recurso

El acuerdo recurrido fue notificado en forma personal el día 29 de julio del 2016 y el recurso de reposición fue interpuesto ante la SUTEL el día 23 de agosto del año en curso.

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de apelación, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso se presentó fuera del plazo legal establecido y por ende, deviene en extemporáneo.

No obstante, en vista de la pretensión de la recurrente (principal: que se declare nulo el acuerdo 024-040-2016 y subsidiaria: brinde el fundamento jurídico para haberla cesado en sus labores), con el fin de no vulnerar su derecho de trabajo, se procede a conocer los argumentos del recurso de reposición interpuesto.

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En suma, la recurrente alega:

- *Que desde el 10 de abril del 2015 fue nombrada por el Consejo de la SUTEL como profesional 5 en Planificación y Control interno hasta el 7 de mayo del 2018.*
- *Que el 29 de julio del 2016 se le comunica que el Consejo decidió dejar sin efecto el nombramiento como interina por el cual había solicitado un permiso sin goce de salario en Correos de Costa Rica hasta mayo del 2018.*
- *Que fue despedida sin previo aviso y que su nombramiento no era en condición de interina sino a plazo definido con un nombramiento hasta mayo del 2018.*
- *Que a la funcionaria Lianette Medina se le está permitiendo reincorporarse a su plaza en propiedad de Jefe y que, por ende, a quien ocupaba su puesto también se le reincorpora al suyo con lo cual se le cesa en sus funciones.*
- *Que el acto administrativo mediante el cual se le nombró genera derechos administrativos que la SUTEL no puede cesar de forma unilateral. En virtud de ello alega que se está en presencia de una nulidad absoluta ya que, si la SUTEL aceptó que regresara una funcionaria, no se tiene por qué afectar los derechos adquiridos de otras personas con lo cual la recurrente solicita la nulidad del acto de despido.*
- *Que el acuerdo mediante el cual cesan sus labores carece de toda validez legal y que adolece de vicios que ameritan que se califique como nulidad absoluta.*
- *Que la anulación de los actos administrativos es una posibilidad de la administración pública y constituyen una excepción a la inderogabilidad de los actos propios.*
- *Que, en la administración, al haber declarado derechos subjetivos y posteriormente dejar sin efecto el acuerdo que así los declarara, se está asumiendo responsabilidad por parte de los miembros del Consejo y también a título personal de éstos.*
- *Que no se le han cancelado las prestaciones laborales correspondientes.*

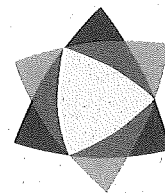
V. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

En primer lugar, se debe tomar en cuenta que un acto administrativo es válido cuando sus elementos se encuentren sustancialmente conformes con el ordenamiento jurídico. De esta forma, resulta necesario tener claridad sobre los elementos que componen el acto, sean los elementos formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y en los elementos sustanciales o materiales son, el motivo, el contenido y el fin.¹

El artículo 128 de la LGAP dispone que un acto válido es aquél que se conforma sustancialmente con el ordenamiento: "Artículo 128. Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta."

En cambio, un acto administrativo carece de validez cuando es sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, según lo dispone el artículo 158 de la misma LGAP: "Artículo 158.1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste. 2. Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico 3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas. 4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso. 5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del

¹ Para mayor abundamiento ver resolución 44-2014-IV de las 10:00 horas del 29 de mayo de 2014 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Cuarta, Segundo Circuito Judicial de San José.



servidor agente."

A partir de lo anterior, es posible aseverar que el criterio seguido para establecer la nulidad del acto administrativo se encuentra relacionado con un defecto o ausencia de alguno de sus elementos.

Dicho lo anterior y habiendo analizado el acto en cuestión, es posible afirmar que el acto administrativo mediante el cual se acordó el cese de las funciones de la señora Delgado Benavides fue dictado conforme a derecho y reúne todos los elementos requeridos, tanto formales como sustanciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes de la LGAP.

El acuerdo **024-040-2016** de la sesión ordinaria 040-2016 celebrada el 27 de julio del 2016 del Consejo de la SUTEL fue dictado conforme a derecho, específicamente a lo dispuesto en el RAS, y por ende no está viciado de nulidad, tal y como lo alega la recurrente y por ende dicho alegato debe ser rechazado por lo que enseguida se dirá.

Debe tener presente la recurrente que, tal como lo indica en su escrito de impugnación, si bien es cierto la regla general es que los actos administrativos gozan de estabilidad, el mismo puede ser revocado al tenor de lo dispuesto en el artículo 152.1 la LGAP el cual reza: "Artículo 152.1 El acto administrativo podrá revocar por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla la ley".

En este sentido, es importante citar breve doctrina que nos ayudará a esclarecer el tema de la revocación del acto, en este sentido JINESTA LOBO indicó que:

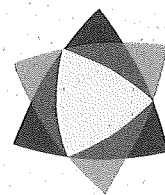
"De conformidad con el ordinal 153, párrafo 3º, LGAP, la revocación es la extinción de un acto administrativo por razones de oportunidad, conveniencia o mérito-discrecionalidad- con lo que se distingue, claramente, de la anulación -por nulidad absoluta o relativa- que procede, fundamentalmente, por motivos de legalidad. Es así como cabe la revocación de actos administrativos válidos, esto es, sustancialmente conformes con el ordenamiento jurídico y que se encuentran produciendo efectos -eficaces- pero inoportunos. Precisamente, en este aspecto se encuentra una de las diferencias fundamentales entre la revocación y la anulación (por nulidad relativa o absoluta), **ya que, pueden revocarse, por razones de oportunidad, conveniencia o mérito -discrecionalidad administrativa- actos administrativos completamente perfectos o válidos y que se encuentran produciendo efectos**, en tanto que en la anulación se supone que el acto nunca ha sido válido o perfecto y los efectos que puede haber producido son precarios. La revocación procede cuando se produce un desajuste entre el contenido del acto administrativo y su fin (...) En suma, la LGAP admite la revocación por la aparición sobrevinida de nuevos hechos, por una ponderación diferente de los antecedentes fácticos que originaron el acto revocado o del interés público afectado" (El resaltado no es del original).²

Así las cosas, vemos que si bien es cierto mediante el acuerdo 026-018-2015 del Consejo de la SUTEL nombró a la ahora recurrente en un puesto a plazo definido, posteriormente hubo una serie de razones o circunstancias -tal como se observa en el apartado de antecedentes del presente informe- que ameritaron que el acuerdo mediante el que se otorgó dicho nombramiento fuera revocado y por ende, que el contrato a plazo fijo que esta Superintendencia tenía con la señora Delgado Benavides tuviera que darse por finalizado.

Nótese que el permiso otorgado a la funcionaria Medina Zamora mediante acuerdo 012-001-2015 ni el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RAS) establecen restricción alguna en cuanto a la reincorporación anticipada de quien disfrute de un permiso sin goce de salario, así como tampoco establecen que los permisos deban ser plenamente disfrutados durante todo el plazo por el que fueron concedidos.

Es decir, el permiso sin goce de salario de la funcionaria Lianette Medina Zamora fue lo que fundamentalmente originó la contratación de la aquí recurrente, no obstante, esta contratación no llegó al término planteado originalmente, sea 7 de mayo del 2018, dado que la funcionaria Medina Zamora solicitó

² "Revocación y Anulación del Acto Administrativo en Costa Rica". Gestión Pública: Revista de la procuraduría de la Administración de la República de Panamá, No. 11, julio, 2013, pp. 22-33. Disponible en <http://www.ernestojinesta.com/>

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

el retorno a su cargo previo al cumplimiento del plazo respectivo, lo cual generó que la SUTEL adoptara la decisión de prescindir de los servicios de la recurrente.

Bajo este análisis, mediante el acuerdo 024-040-2016, el cual se encuentra debidamente motivado, se dispuso cesar a la señora Delgado Benavides antes del vencimiento del plazo originalmente pactado. Esto es, el Consejo dispuso dejar sin efecto el acuerdo 026-018-2015 mediante el cual se le nombró a plazo fijo y con ello se dispuso también aprobar la reincorporación de la funcionaria Lianette Medina Zamora y de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado en el puesto Profesional 5 Especialista en Planificación y Control interno puesto que desempeñó la aquí recurrente hasta el 31 de julio del presente año.

La decisión del Consejo es conforme a derecho y ajustada a la jurisprudencia constitucional. En este sentido, la Sala Constitucional en la resolución 2008-015345 de las 15:29 horas del 10 de octubre del 2008, estableció que:

"Particular interés reviste en estos casos la situación de los sustitutos nombrados en forma interina por la administración para ocupar la plaza del titular que se encuentra gozando del permiso. La jurisprudencia es amplia en definir la denominada estabilidad impropia, por la cual se reconoce que un trabajador nombrado de manera interina en sustitución del propietario, solamente podrá ser sustituido válidamente cuando el propietario vuelva a su plaza, negando con ello la posibilidad de que se produzca un cese de la relación laboral con el interino para disponer el nombramiento de otra persona en igual situación de interinazgo. Es decir, si existe un permiso otorgado a un trabajador propietario, en cuyo puesto se ha nombrado un interino durante el tiempo de vigencia del permiso, este trabajador interino sólo podrá ser cesado de esa plaza cuando acontezca el reintegro del trabajador propietario; de ahí la importancia de conocer la existencia y vigencia de condiciones particulares de otorgamiento de los permisos y de la reincorporación al trabajo"

Así las cosas, mediante el acuerdo 024-040-2016 se procedió a declarar el vencimiento anticipado del nombramiento a plazo fijo otorgado a favor de la señora Delgado Benavides y como consecuencia de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 del Código de Trabajo se debe indemnizar a la recurrente.³

Esta Unidad Jurídica considera que el acuerdo en cuestión cumple con todos los requisitos exigidos y además, supone que existen las potestades legales para sustentar la conducta administrativa contenida en el acto recurrido, así como en las motivaciones sobre las cuales se sustenta el dictado del acuerdo 024-040-2016.

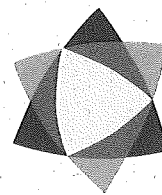
Sin embargo, como aspecto relevante del caso y para la atención de futuros otorgamientos de permisos sin goce de salario, esta Unidad Jurídica exhorta a los superiores jerárquicos de la institución encargados de aprobarlos, para que definan clara y expresamente las particularidades de los permisos, dentro de lo cual se encuentra la posibilidad de estipular desde un inicio el plazo del permiso e imposibilitar una revocación anticipada del mismo ante la eventual solicitud del trabajador. Ahora, dado que esto no ocurrió en el caso que nos ocupa y bajo el análisis elaborado por esta Unidad, se considera que definitivamente sí existe la posibilidad de que la funcionaria a quien se le otorgó el permiso sin goce de salario regrese a su puesto previo al vencimiento del plazo pues, además, impedir dicha reincorporación ante la solicitud expresa del mismo acaecería en una violación al derecho a la estabilidad laboral y al salario. De esta forma, es que el acto recurrido encuentra su motivación y se encuentra legalmente emitido por el Consejo de la SUTEL.

De acuerdo con lo anterior, es criterio de esta Unidad Jurídica, que el recurso ordinario de reposición debe ser rechazado como consecuencia de su presentación extemporánea. Asimismo, no procede efectuar la declaratoria de nulidad absoluta solicitada por la recurrente y, en consecuencia, el acto impugnado debe ser conservado. (...)"

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

³ Sobre la interpretación del artículo 31 del Código de Trabajo ver el criterio C-358-2015 del 18 de diciembre del 2015, de la Procuraduría General de la República.

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **Rechazar**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora Yahaira Delgado Benavides, contra el acuerdo 024-040-2016 de la sesión ordinaria 040-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de julio del 2016.
2. **Mantener incólume**, en todos sus extremos el acuerdo 024-040-2016 de la sesión ordinaria 040-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de julio del 2016.
3. **Instruir** a la Dirección General de Operaciones la preparación de la liquidación, considerando la indemnización correspondiente a la ex funcionaria Yahaira Delgado Benavides.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 007-054-2016 BIS**

Solicitar a la Unidad Jurídica que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y la Ley General de Control Interno No 8292, realice una investigación preliminar para determinar si procede o no la apertura de un procedimiento por las actuaciones que resultaron en la indemnización que se resolvió mediante la resolución RCS-201-2016.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 008-054-2016**

Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice el análisis de todos los nombramientos por suplencia que se encuentran vigentes y presente el respectivo informe al Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

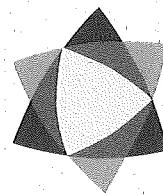
3.5 Informe sobre recurso de reposición interpuesto por TELECABLE ECONOMICO TVE, S. A. contra la resolución RCS-034-2016 del 11 de febrero del 2016.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con el informe sobre recurso de reposición interpuesto por Telecable Económico TVE, S. A. contra la resolución RCS-034-2016 del 11 de febrero del 2016.

Al respecto el señor Daniel Quirós Zúñiga explica el contenido del oficio 6810-SUTEL-UJ-2016 de fecha 13 de setiembre del 2016, mediante el cual expone los principales antecedentes, los alegatos del recurrente y el análisis del recurso por el fondo.

Indica que, la Unidad Jurídica concluye lo siguiente:

- a. Admitir por la forma el recurso de reposición interpuesto por la empresa Telecable en contra de la RCS-034-2016.



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

- b. Declarar la nulidad absoluta del acto de comunicación.
- c. Archivar por el fondo el recurso interpuesto por Telecable.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo conocido, dispone, por unanimidad:

ACUERDO 009-054-2016

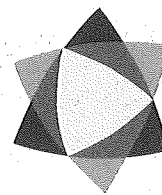
RCS-202-2016

“SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S. A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-034-2016 DEL 11 DE FEBRERO DE 2016.

EXPEDIENTE: J0053-STT-INT-02360-2015

RESULTANDO

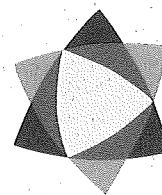
1. Que el 26 de noviembre de 2015 (NI-11593-2015), la JASEC y TELEVISORA, remiten a esta Superintendencia el *Contrato de acceso e interconexión al canal de video RD de GPON* suscrito entre las partes (folios 2 al 98).
2. Que el 09 de diciembre del 2015 (NI-12326-2015), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta 239, de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato (folio 99).
3. Que el 6 de enero del 2016 (NI-00199-2016), TELECABLE interpuso una solicitud de medida cautelar provisionalísima ante causam en contra el proceso de consulta y aprobación del *Contrato de acceso e interconexión al canal de video RD de GPON* en donde solicitaban suspender el proceso de homologación del contrato y que se ordenara a JASEC y TELEVISORA a abstenerse de comercializar los servicios de televisión por suscripción a través del canal de video RF de la red GPON (folios 100 al 113).
4. Que el 6 de enero del 2016 (NI-00198-2016), mediante otro escrito, TELECABLE interpuso ante la SUTEL su oposición al *Contrato de acceso e interconexión al canal de video RD de GPON* entre JASEC y TELEVISORA, solicitando que en caso que la SUTEL optase por la homologación, se le ordene a TELEVISORA que en un plazo de tres meses migre todos los clientes en donde exista traslape de la red HFC actual de CABLETICA con la red FTTH de JASEC, además, que en ese mismo plazo se proceda con el retiro de la red para que exista disponibilidad de acceso a los postes de JASEC por parte de TELECABLE (folios 114 al 132).
5. Que el 7 de enero del 2016 mediante oficio 00175-SUTEL-DGM-2016 del, la SUTEL confirió traslado por el plazo de diez días hábiles a JASEC y TELEVISORA para que, de considerarlo necesario, se refieran a las objeciones presentadas y la solicitud de medida cautelar presentada (folios 133 al 135).
6. Que el 21 de enero del 2016 (NI-00780-2016), JASEC remite contestación a la solicitud de medida cautelar presentada por TELECABLE, solicitando el rechazo y la continuación del proceso de homologación, se refiere a la posibilidad de consolidar una alianza estratégica por el precio convenido, ofrece el detalle técnico del motivo por el cual actualmente la red FTTH GPON de JASEC soporta únicamente un proveedor de servicios de televisión por RF y traslado de objeciones sobre la apelación presentada (folios 136 al 157).



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

7. Que el 21 de enero del 2016 (NI-00781-2016), JASEC aportó contestación a objeciones presentadas por TELECABLE (folios 158 al 183).
8. Que el 21 de enero del 2016 (NI-00789-2015), TELEVISORA aporta respuesta a la solicitud de medida cautelar y traslado de objeciones presentadas por TELECABLE, y solicita la autorización de la SUTEL para poder suscribir el contrato de acceso entre JASEC y TELEVISORA, que se rechace por falta de derecho y ausencia de prueba tanto el escrito de objeciones como la medida cautelar presentadas (folios 184 al 203).
9. Que el 03 de febrero de 2016 mediante el oficio 00888-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados de la SUTEL rindió informe sobre el *Contrato de acceso e interconexión al canal RF de GPON* entre la JASEC y TELEVISORA, concluyendo que las negociaciones realizadas se han dado bajo los principios de buena fe contractual, siendo que el contrato suscrito entre JASEC y TELEVISORA es posible y legal, por lo que recomiendan rechazar las objeciones de TELECABLE por falta de fundamentación técnica, jurídica y probatoria y aprobar la inscripción del contrato en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (folios 204 al 216).
10. Que el 3 de febrero del 2016, mediante el oficio 000889-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados, presentó informe, sobre la medida cautelar interpuesta por TELECABLE en contra del proceso de consulta y aprobación del *Contrato de acceso e interconexión al canal de video RF de GPON* entre JASEC y TELEVISORA, en el cual recomendó rechazar la solicitud de TELECABLE (folios 217 al 224).
11. Que el 11 de febrero de 2016, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 030-008-2016 adoptó la resolución **RCS-034-2016** de las 19:00 horas, en la que rechaza en su totalidad las objeciones planteadas por TELECABLE y ordenar inscribir el contrato en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (folios 225 al 233).
12. Que el 11 de febrero del 2016, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria N° 008-2016, celebrada, mediante acuerdo 031-008-2016 aprobó la resolución **RCS-035-2016** de las 18:15 horas, en la que se rechazó la solicitud de medida cautelar interpuesta por TELECABLE en contra del proceso de consulta y aprobación del contrato de acceso al canal de video RF de GPON suscrito entre JASEC y TELEVISORA. (folios 234 al 240)
13. Que el 23 de febrero del 2016 (NI-02068-2016), mediante escrito sin número el señor Gerardo Chacón Chaverri en su condición de apoderado de TELECABLE presentó **recurso de reposición** contra la resolución RCS-034-2016 de las 19:00 horas del 11 de febrero del 2016 ante esta Superintendencia, solicitando declarar con lugar el recurso y que se emita una nueva resolución que abarque cada uno de los elementos debatidos en el expediente (folios 241 al 248).
14. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.
15. Que mediante oficio N° 06810-SUTEL-UJ-2016 del 13 de septiembre de 2016, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°06810-SUTEL-UJ-2016 del 13 de septiembre 2016, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

"II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN POR LA FORMA

- a) *Naturaleza del recurso:* El recurrente presentó el recurso de reposición, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, por ser el capítulo relativo de los recursos ordinarios.
- b) *Legitimación:* La empresa **TELECABLE** se encuentra legitimada para recurrir y solicitar la nulidad de la **RCS-034-2016** toda vez que sobre dicha empresa los efectos del acto final recurrido recaen y por ende tiene un interés legítimo sobre el tema, de conformidad con el artículo 275 de la LGAP en relación con el artículo 63 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.
- c) *Representación:* El recurso de reposición fue interpuesto por el señor Gerardo Chacón Chaverri, en su condición de apoderado de **TELECABLE** lo cual consta en los archivos de **SUTEL**.
- d) *Temporalidad de los recursos:* La resolución **RCS-034-2016** recurrida, fue notificada a **TELECABLE** el día 18 de febrero del 2016 y el recurso fue interpuesto el día 23 de febrero del mismo año.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

III. ALEGATOS DEL RECURRENTE

En resumen, el recurrente alega lo siguiente:

"FALTA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

El Consejo de la **SUTEL** en la Resolución aquí recurrida, omitió pronunciarse sobre nuestros argumentos, fuese para contradecirlos, desacreditarlos, desvirtuarlos o darles algún crédito, entre ellos citamos los siguientes.

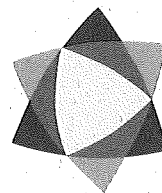
- 1) El contrato corresponde a una alianza estratégica y debe estar sujeta a previa aprobación de la **SUTEL**.
- 2) El precio convenido podría consolidar una Alianza Estratégica sin que se haya examinado de previo si estamos frente a las hipótesis previstas en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública
- 3) **Jasec** no es un operador de Red Neutral y el contrato suscrito con **Cabletica** viola los artículos 7 y 18 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones
- 4) El acuerdo suscrito podría impedir una sana competencia en Cartago
- 5) Se bloquea el ingreso de competidores al mantener **Cabletica** dos redes en Cartago.

Los vicios apuntados sobre la resolución aquí recurrida no solo violan el principio contenido en el artículo 132 inciso primero de la Ley General de la Administración Pública, sino que violentan el debido proceso ya que es un deber ineludible del Consejo de la **SUTEL** valorar todos los argumentos expuestos de nuestra parte, así como las respectivas respuestas brindadas por **Televisora de Costa Rica** y **JASEC**.⁴

En virtud de lo anterior, **TELECABLE** solicita que se declare con lugar el recurso de reposición y que se emita una nueva resolución que abarque cada uno de los elementos debatidos en el presente expediente.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:

⁴ **CABLETICA** es una marca comercial de la empresa **TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.**



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

La empresa recurrente alega que la RCS-034-2016 de las 19:00 horas del 11 de febrero del 2016, no valoró los argumentos expuestos en oposición al Contrato de acceso e interconexión al canal de video RF de GPON entre JASEC y TELEVISORA, por lo que la resolución como acto administrativo presenta un vicio en unos de sus elementos, específicamente en el contenido del acto.

Sobre el caso concreto hay que tener presente que las oposiciones formuladas en contra del Contrato de Acceso e Interconexión al canal de video RF de GPON entre JASEC y TELEVISORA fueron analizadas en el oficio 0888-SUTEL-DGM-2016 del 03 de febrero de 2016, el cual fue acogido por el Consejo, tal y como consta en el considerando cuarto de la resolución RCS-034-2016 de las 19:00 horas del 11 de febrero del 2016. No obstante, a pesar de hacer mención a dicho informe el mismo no fue notificado a las partes, tal y como se desprenden de las constancias de notificación visibles a folio 232 y 233 del expediente administrativo.

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 247 y 335 en relación con el artículo 136 párrafo 2 de la LGAP, dicho informe se debió de notificar conjuntamente con la resolución final, por lo que en el presente caso hay una nulidad absoluta en el acto de la comunicación. En consecuencia, lo que corresponde es dejar sin efecto la comunicación realizada y proceder a volver a notificar ambos documentos.

Al declarar la nulidad absoluta del acto de comunicación los plazos para interponer los recursos que por ley procedan vuelven a correr, por lo que carece de interés actual pronunciarse sobre el fondo del recurso interpuesto."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

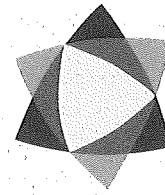
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **ADMITIR POR LA FORMA** el recurso de reposición interpuesto por TELECABLE en contra de la RCS-034-2016 de las 19:00 horas del 11 de febrero de 2016, desde el punto de vista formal, por haber sido interpuesto en tiempo y forma.
2. **DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO DE COMUNICACIÓN** de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-034-2016 de las 19:00 horas del 11 de febrero de 2016 realizada por correo electrónico el 18 de febrero del 2016 y retrotraer el procedimiento a la etapa en la cual se originó la nulidad mencionada y proceder a notificar la resolución RCS-034-2016 de las 19:00 horas del 11 de febrero de 2016 conjuntamente con el oficio 0888-SUTEL-DGM-2016 del 03 de febrero de 2016.
3. **ARCHIVAR POR EL FONDO**, el recurso de reposición interpuesto por TELECABLE, ya que al extinguirse de la vida jurídica el acto de comunicación producto de la nulidad recomendada, carece de interés actual analizar el fondo del recurso debiéndose archivar esta gestión.

NOTIFÍQUESE

- 3.6 **Informe sobre denuncia interpuesta por el usuario Jack Raifer Baruch contra el funcionario Glenn Fallas Fallas.**



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la denuncia interpuesta por el usuario Jack Raifer contra el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

Sobre el particular el señor Daniel Quirós Zúñiga presenta el oficio 7053-SUTEL-UJ-2016 de fecha 23 de setiembre del 2016, conforme el cual se explican los principales antecedentes y la normativa relacionada con el caso.

Luego de la explicación, señala que la Unidad Jurídica ha concluido con lo siguiente:

- a. Que el señor Jack Raifer Baruch interpuso una denuncia contra el funcionario Glenn Fallas Fallas en su condición de Director General de Calidad de la SUTEL, en el cual solicita la apertura de un procedimiento sancionatorio y la imposición de una sanción disciplinaria.
- b. Que el servidor está sujeto a responsabilidad disciplinaria por acción u omisión, con dolo o culpa grave, en el desempeño de sus deberes.
- c. Que el Consejo de la SUTEL como superior jerárquico es quien corresponde determinar sobre la procedencia o no de la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra un funcionario de la SUTEL.
- d. Que la imposición de una sanción se debe ordenar la apertura de un procedimiento administrativo, conformar un expediente administrativo y otorgar audiencia al servidor investigado para que haga valer sus derechos.
- e. Que las sanciones dependiendo de la gravedad de los hechos pueden ser la amonestación escrita, la suspensión de hasta ocho días hábiles sin goce de salario o el despido sin responsabilidad patronal.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco considera oportuno solicitar al señor Glenn Fallas Fallas una explicación sobre el particular para valorar los hechos y así poder adoptar una resolución del tema.

En vista de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 010-054-2016

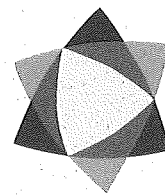
1. Dar por recibido el oficio 7053-SUTEL-UJ-2016 de fecha 23 de setiembre del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta el informe relacionado con la denuncia interpuesta por el usuario Jack Raifer Baruch contra el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.
2. Trasladar al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, el informe mencionado en el numeral anterior, para que realice una valoración de los hechos y presente a este Consejo el informe correspondiente.

NOTIFIQUESE

3.7 Informe jurídico sobre el recurso ordinario de apelación de Radio Pampa en contra de lo dispuesto en el oficio 1566-SUTEL-DGC-2016.

Seguidamente el señor Presidente hace del conocimiento de los Miembros del Consejo, el informe jurídico relacionado con el recurso ordinario de apelación de la empresa Radio Pampa en contra de lo dispuesto en el oficio 1566-SUTEL-DGC-2016.

El señor Daniel Quirós Zúñiga expone el oficio 7104-SUTEL-UJ-2016 de fecha 23 de setiembre del 2016, específicamente en los principales antecedentes, el análisis del recurso por la forma, los argumentos del recurso y el análisis de los mismos.

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

Menciona que la Unidad Jurídica, luego del estudio realizado, concluye que se debe declarar sin lugar, en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por Radio Pampa, S. A., contra el oficio número 01566-SUTEL-DGC-2016 de fecha 29 de febrero de 2016.

Con base en la información conocida, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 011-054-2016

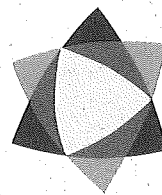
1. Dar por recibido el oficio 7104-SUTEL-UJ-2016 de fecha 23 de setiembre del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo, el informe jurídico sobre el recurso ordinario de apelación interpuesto por el usuario Radio Pampa en contra del oficio 1566-SUTEL-DGC-2016 del 29 de febrero del 2016.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-203-2016
“SE RESUELVE RECURSO ORDINARIO DE APELACION PRESENTADO POR
RADIO PAMPA CONTRA EL OFICIO 1566-SUTEL-DGC-2016”

EXPEDIENTE: R0023-ERC-DTO-ER-02770-2012

RESULTANDO

1. Que, del 29 de febrero del 2016, mediante oficio 01566-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad rindió informe por uso irregular del espectro radioeléctrico en la banda de FM, frecuencia 106,1 MHz, en la zona de Liberia Guanacaste, especificando los resultados obtenidos de la inspección realizada el día 20 de enero del 2016 (folios 76 y 84).
2. Que en fecha 4 de marzo del 2016 (NI-02492-2016), el señor Carlos Ramírez Arrieta, en su condición de representante legal de RADIO PAMPA S.A. presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio N° 01566-SUTEL-DGC-2016 (folios 85 al 103).
3. Que, del 08 de abril del 2016, mediante oficio 2485-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad rindió "Informe técnico-jurídico, sobre recurso ordinario de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio N° 01566-SUTEL-DGC-2016" (folios 104 al 109).
4. Que el 12 de abril del 2016, mediante resolución RDGC-00039-SUTEL-2016 de las 09:00 horas del, la Dirección General de Calidad, resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa RADIO PAMPA S.A. (folios 110 al 118)
5. Que el 18 de abril del 2016 (NI-03977-2016), el señor Carlos Ramírez Arrieta, su condición de representante legal de RADIO PAMPA S.A. se apersona ante el Consejo para hacer valer sus derechos y expresar agravios (folios 119 al 122).
6. Que en fecha 13 de mayo de 2016, mediante oficio N° 03470-SUTEL-DGC-2016, la Dirección General de Calidad rinde el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto contra el oficio N° 1566-SUTEL-DGC-2016.
7. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL).
8. Que mediante oficio **07104-SUTEL-UJ-2016** del 23 de setiembre de 2016, la Unidad Jurídica de

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.

9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio **07104-SUTEL-UJ-2016** del 23 de setiembre de 2016, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

III. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS

De seguido se analizarán los argumentos esbozados por el recurrente:

*En conformidad con las disposiciones estipuladas en el ordinal 347 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, una vez declarada sin lugar la revocatoria, será tramitado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **-RADIO PAMPA S.A.-**, siendo que corresponde al superior jerárquico del órgano que dicta el acto impugnado su resolución.*

*A tenor de las anteriores consideraciones, esta Unidad Jurídica ha procedido con la revisión de los autos que instituyen el expediente administrativo **R0023-ERC-DTO-ER-02770-2012**, dentro del cual están contenidos los recursos interpuestos mediante documento con número de ingreso NI-02492-2016 y NI-03977-2016, el informe 02485-SUTEL-DGC-2016 de fecha 08 de abril del 2016, así como las disposiciones de la resolución RDGC-00039-SUTEL-2016 de las 09:00 horas del 12 de abril del 2016 de la Dirección General de Calidad, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de revocatoria de la empresa impugnante.*

Respecto del contenido dispuesto en los argumentos que corren del 1 al 4 del recurso interpuesto el 4 de marzo del 2016 (NI-2492-2016) y los alegatos que van del 1 al 8 del escrito presentado el 18 de abril del 2016 (NI-3977-2016), esta Unidad Jurídica estima que no se encuentran vinculados con el contenido del oficio impugnado, toda vez que se componen de diversos señalamientos sobre eventuales actividades ilícitas de una tercera empresa no vinculada con el presente asunto. Aspecto que tampoco implica un análisis de legalidad, según corresponde ante esta instancia administrativa.

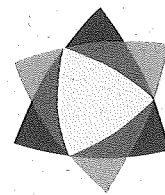
*Por otra parte, en lo que atiene a los argumentos que corren de los numerales 5 al 7 del recurso presentado, esta Unidad Jurídica pondera que, tanto en el informe de la Dirección General de Calidad número 02485-SUTEL-DGC-2016 de fecha 08 de abril del 2016, como en la resolución RDGC-00039-SUTEL-2016 supra citada, se ha procedido a indicar con suma claridad, los fundamentos jurídicos por los cuales resultan improcedentes los argumentos esbozados por la empresa **RADIO PAMPA S.A.***

A estos efectos nos permitimos señalar al recurrente, el siguiente extracto del informe 02485-SUTEL-DGC-2016, acogido mediante la referida resolución RDGC-00039-SUTEL-2016:

"De esta manera, tanto la disposición constitucional, como las normas definidas en la Ley General de Telecomunicaciones, se desprende que el espectro radioeléctrico requerido para la operación de la frecuencia 106,1 MHz debe ser concesionado a un particular para su respectivo uso y explotación, lo cual se debe llevar a cabo de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones. Así las cosas, siendo que el recurrente no cuenta con una concesión en la citada frecuencia, no resulta admisible la revocatoria del oficio en cuestión.

Adicionalmente, debe quedar claro que el hecho de que pudieran existir emisoras ilegales en la zona no legitima a ningún sujeto, sea físico o jurídico, hacer un uso y explotar el espectro radioeléctrico sin contar con un título habilitante otorgado por el Poder Ejecutivo. Por lo cual, su alegato en cuanto a la aplicación del principio de igualdad no es de recibo."

Sobre estos extremos, debe quedar claro que, en nuestro ordenamiento jurídico, y en especial en el ordenamiento de las telecomunicaciones, no resulta viable desde un ámbito legal, realizar actividades ilícitas, justificándose para ello en la eventual práctica ilegal de una tercera empresa. Y menos frente a la


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

explotación de bienes demaniales que requieren un título habilitante para su uso y explotación, lo cual sucede con las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, mismo que cuenta con una tutela especial de rango constitucional e infra constitucional, conforme a la normativa señalada en el recurso de revocatoria resuelto por la Dirección General de Calidad.

Debe considerar la empresa **RADIO PAMPA S.A.**, que al ser el espectro radioeléctrico un bien de dominio público, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, pueden únicamente explotarlo en los términos previstos normativamente y bajo las condiciones establecidas en su título habilitante, resultando improcedente para tales efectos, arrogarse potestades de imperio atribuidas a órganos públicos como la SUTEL.

A efectos del presente análisis, nos permitimos citar al recurrente, un extracto del Dictamen C-151-2011 del 5 de julio de 2011, emitido por la Procuraduría General de la República, mismo que en lo conducente señala:

1- Una explotación sujeta a un régimen particular.

Dados los argumentos expuestos en relación con quienes se encuentran explotando frecuencias sin concesión alguna, corresponde recordar que la consagración constitucional del espectro como demanio público determina que la explotación del bien no sea libre. Los particulares no pueden fundarse en la libertad de empresa o la autonomía de la voluntad para pretender explotar tales bienes (Sala Constitucional, 3067-95 de las 15:42 hrs. de 13 de junio de 1995 y cinco. y 6053-2002 de 14:38 hrs. de 19 de junio del 2002). Como es sabido, dicha explotación privada requiere de un acto de naturaleza pública que la funde y la permita. La consecuencia inmediata del artículo 121, inciso 14, de la Constitución reside en que no está permitido un uso privativo de este bien y, por ende, el particular no puede obtener una utilidad privada en ausencia de una habilitación legal. La cual deriva de una concesión especial otorgada por la Asamblea Legislativa o de un acto administrativo emitido de acuerdo con la ley que establezca las condiciones y estipulaciones correspondientes. El Texto Constitucional no ha sufrido variación alguna, por lo que continúa siendo inválida la explotación privada de este bien sin una concesión que la funde, como estableció la Sala Constitucional en su resolución N. 5386-93 de 16:00 hrs. de 26 de octubre de 1993. Lo anterior por cuanto:
 (...)

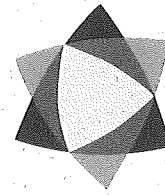
En este sentido, puede afirmarse que existe una propiedad pública o demanial sobre el uso y explotación de este bien, que se afirma por la necesidad de una explotación pública de la utilidad que puede comportar el bien para la sociedad, en tanto que se trata de una riqueza colectiva. Así, tanto el bien -ondas electromagnéticas-, como su uso y explotación están fuera del comercio de los hombres, por lo que no es cualquier persona la que puede explotarlos fundamentándose en su voluntad y libertad de comercio, como pretende el accionante, por lo cual no existe infracción alguna a los artículos 28 y 46 de la Constitución Política. ...", Sala Constitucional, N. 3067-95 de las 15:42 hrs. del 13 de junio de 1995.

"Los servicios inalámbricos no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a usarlo o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos o que el Estado tenga la obligación que ponerlo a disposición del particular, lo que ocurre es que si el Estado a bien lo tiene y estima que puede disponer de ese bien para que sea explotado por el particular o bien por la misma Administración lo realice mediante la correspondiente concesión administrativa o legislativa otorgada en forma temporal, según el caso, en virtud que las ondas etéreas forman parte del espectro el cual es un bien demanial perteneciente a la Nación". Sala Constitucional, resolución 6053-2002 de 14:38 hrs. de 19 de junio de 2002. (Resaltado y subrayado es propio)

Además, debe señalarse que, de conformidad con el ordenamiento de las telecomunicaciones, y específicamente en lo que atiene al ordinal 67 inciso a) sub incisos 2) y 3) de la Ley General de Telecomunicaciones, se tipifica como una infracción muy grave utilizar de manera ilícita las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, sin la correspondiente concesión o en violación a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Al respecto determina el citado ordinal 67 de la LGT: "**Artículo 67. - Clases de infracciones:** Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves:

a) Son infracciones muy graves:



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

- 1) Operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente.
 - 2) Usar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sin la correspondiente concesión o permiso.
 - 3) Usar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en violación a lo dispuesto en el Plan nacional de atribución de frecuencias.
- (...)”

En este sentido debe estimar la emisora **RADIO PAMPA S.A.**, que la potestad sancionatoria de la SUTEL deviene en la manifestación del poder represivo del Estado, frente a conductas que han sido clasificadas en nuestro ordenamiento como ilícitas, verbigracia, utilizar bandas de frecuencia sin la habilitación correspondiente, la cual se justifica en el hecho de que se está ante una afectación de intereses públicos superiores que gozan de una protección especial, y que justifican el proceder del Poder Público. En relación con el alegato 9 del escrito presentado el 18 de abril del 2016 (NI-3977-2016), conforme a lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el principio de igualdad no implica una igualdad material⁵, sino que aplica para aquellos que se encuentran en igualdad de condiciones. En el caso en particular, dicho principio no viene a colación, ya que la Dirección General de Calidad en atención de su situación particular mediante oficio 01566-SUTEL-DGC-2016 del 29 de febrero del 2016, le ordenó suspender las transmisiones de forma inmediata en la frecuencia 106,1 MHz por no contar con un título habilitante vigente que le faculte utilizar frecuencias en la banda FM (ver folio 81).

A tenor de las anteriores fundamentaciones, esta Unidad Jurídica considera los argumentos expuestos por el recurrente deben ser rechazados ya que el acto impugnado fue dictado conforme a derecho

Finalmente, se aclara que, mediante la interposición de un recurso ordinario, no es la forma ni el medio para solicitar la “autorización” para realizar transmisiones en la frecuencia 106,1 MHz en la banda FM, ya que como se indicó líneas arriba, debe solicitar la respectiva concesión a la autoridad competente.”

- III. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

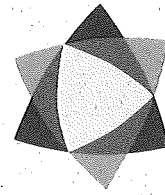
POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar, en todos sus extremos, el recurso de apelación interpuesto por **RADIO PAMPA, S. A.**, contra el oficio número 01566-SUTEL-DGC-2016 de fecha 29 de febrero de 2016.
2. Mantener incólume, en todos sus extremos, el oficio de la Dirección General de Calidad número 01566-SUTEL-DGC-2016 de fecha 29 de febrero de 2016.

⁵ “VI. SOBRE EL FONDO: cabe aclarar que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada caso concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal del Ordenamiento Jurídico, no prohíbe que se contemplen soluciones diferentes ante situaciones diversas. En consecuencia, el principio contenido en los artículos 33 de la Constitución Política y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, supone que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material, pues lo que resulta contrario a dichos principios fundamentales, es hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentran en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales. Ahora bien, se da un trato discriminatorio cuando la desigualdad debe estar desprovista de una justificación objetiva y razonable, lo cual implica que la causa de justificación del acto considerado como desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de forma tal que debe existir necesariamente una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y finalidad propiamente dicha. 1998-5797, 1998-4829, 1997-1019, 1995-3929 dictadas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia” Tribunal Contencioso Administrativo Sección VI, Sentencia 208 de las 9 horas del 2 de octubre de 2012. Expediente: 11-006326-1027-CA.



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

3. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE

3.8 Informes anuales sobre políticas de competencia 2015 - Comité de Competición.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta a los demás Miembros del Consejo el tema relacionado con los informes anuales sobre políticas de competencia 2015 – Comité de Competición.

El señor Daniel Quirós Zúñiga explica que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) está solicitando la presentación de los informes. Asimismo, señala que en los mismos se debe incluir la información del Ministerio de Comercio Exterior quien a pesar de haberle solicitado la misma vía correo, aún no se ha obtenido respuesta.

Señala que se requiere enviar la información a más tardar el 30 de setiembre del 2016, razón por la cual se hace necesario declarar en firme el acuerdo que se adopte en esta oportunidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2), Artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-054-2016

1. Dar por recibido y aprobar el *"Informe anual sobre políticas de competencia 2015 para el Comité de Competición"*.
2. Autorizar la remisión del *"Informe anual sobre políticas de competencia 2015 para el Comité de Competición"* a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y al Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.9 Foro Mundial sobre la Competencia - Casos de Sanciones en Antimonopolio.

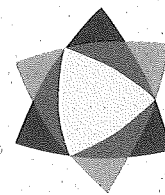
A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez presenta el tema relacionado con el Foro Mundial sobre la Competencia – Casos de Sanciones en Antimonopolio.

Sobre el particular el señor Daniel Quirós Zúñiga señala que se trata de contestar las preguntas que hace la Organization for Economic Co-operation and Development, dado el evento denominado: *"Global Forum on Competition"*, el cual se llevará a cabo el 1 y 2 de diciembre del 2016.

Menciona que han presentado un cuestionario en el que indagan sobre las sanciones que se aplican en Costa Rica, si existen guías para imposición de las mismas, qué criterios de valoración se utilizan y si hay factores o circunstancias agravantes o atenuantes del tipo de responsabilidad.

Señala que la contribución por parte de SUTEL es con respecto a la experiencia de la única sanción impuesta por SUTEL, razón por la cual, muchas de las preguntas no fue posible darle respuesta.

Después de analizado el tema los Miembros del Consejo, acuerdan por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

ACUERDO 013-054-2016

1. Dar por recibido y aprobar el documento mediante el cual se atiende la solicitud de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en cuanto a la experiencia de Costa Rica en el tema de sanciones impuestas en casos de prácticas monopolísticas.
2. Autorizar la remisión de contribución mencionada en el numeral anterior, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y al Ministerio de Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE

3.10 Solicitud de la Asociación de Funcionarios (AFAR), para que los funcionarios de SUTEL participen de un taller sobre Acoso Laboral.

El señor Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 017-AFAR-2016 de fecha 22 de setiembre de 2016 (NI-10393-2016), mediante el cual la Asociación de Funcionarios de ARESEP – SUTEL solicita permiso del Consejo, para que los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, puedan participar de un taller sobre Acoso Laboral, el cual se llevará a cabo el día 19 de octubre del 2016 de 8:30 a.m. a 12:00 m.d., en las salas de conferencias 1 y 3 de la ARESEP.

Seguidamente los señores Miembros del Consejo, consideran pertinente emitir el respectivo permiso para la actividad señalada anteriormente, así como que se divulgue a todos los funcionarios la convocatoria.

Señala que se hace necesario declarar en firme el acuerdo que se adopte en esta oportunidad dada la logística que se requiere para la celebración de la actividad, todo de conformidad con lo que establece el numeral 2), Artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema los Miembros del Consejo, acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 014-054-2016

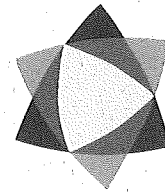
1. Dar por recibido el oficio 017-AFAR-2016 de fecha 22 de setiembre de 2016 (NI-10393-2016), mediante el cual la Asociación de Funcionarios de ARESEP – SUTEL solicita permiso del Consejo, para que los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, puedan participar en el "Taller de Acoso Laboral" que se realizará el día 19 de octubre del 2016 de 8:30 a.m. a 12:00 m.d., en las salas de conferencias 1 y 3 de la ARESEP.
2. Autorizar a los funcionarios de la Superintendencia para que participen en la actividad a la cual se hace mención en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.11 Participación de la SUTEL en el Foro de Portabilidad Numérica que se llevará a cabo en la ciudad de Antigua, Guatemala.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para la participación de SUTEL en el Foro de Portabilidad Numérica que se llevará a cabo en la ciudad de Antigua, Guatemala, el 29 de setiembre del 2016.

Para analizar la solicitud, se conoce el oficio 7169-SUTEL-DGO-2016, con fecha 27 de setiembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

presenta al Consejo la justificación de representación del funcionario Harold Chaves Rodríguez, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en el *"Foro de experiencias y perspectivas regionales sobre el impacto en el mercado de Portabilidad Numérica"*, que se efectuará en la ciudad de Antigua, Guatemala, el 29 de setiembre del presente año.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica al Consejo los pormenores de este tema y señala que la idea es que el funcionario Chaves Rodríguez participe en la citada actividad, en representación del Consejo. Se refiere a los costos respectivos y aclara que lo correspondiente al costo del tiquete aéreo será cubierto con fondos asignados al Consejo, en virtud de que la invitación se recibió para el Consejo directamente.

Indica que en vista de la proximidad de la fecha de la actividad, se hace necesario solicitar al Consejo que adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

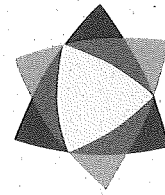
Conocido este asunto, en vista de la información del oficio 7169-SUTEL-DGO-2016, con fecha 27 de setiembre del 2016 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 015-054-2016

1. Dar por recibido el oficio 7169-SUTEL-DGO-2016, con fecha 27 de setiembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación del funcionario Harold Chaves Rodríguez, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, en el *"Foro de experiencias y perspectivas regionales sobre el impacto en el mercado de Portabilidad Numérica"*, que se efectuará en la ciudad de Antigua, Guatemala, el 29 de setiembre del presente año.
2. Autorizar al funcionario Harold Chaves Rodríguez, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad, a participar en el *"Foro de experiencias y perspectivas regionales sobre el impacto en el mercado de Portabilidad Numérica"*, que se efectuará en la ciudad de Antigua, Guatemala, el 29 de setiembre del presente año.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al funcionario Harold Chaves Rodríguez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costos		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$156) primer día (80% viáticos)	\$ 124.80	¢ 70.262.40
Viáticos (\$156) segundo día (100% viáticos)	156.00	87.828.00
Viáticos (\$156) tercer día (40% viáticos)	62.40	35.131.20
Imprevistos	100.00	56.300.00
Transporte interno y externo	250.00	140.750.00

TC.: 563



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

4. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo SUTEL.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Harold Chaves Rodríguez, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario Harold Chaves Rodríguez, realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Presupuesto Ordinario de la SUTEL para el año 2017.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del presente tema.

Continuando con el orden del día, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta de presupuesto ordinario de la SUTEL para el año 2017.

Sobre el particular, se conoce el oficio 7070-SUTEL-DGO-2016 del 23 de setiembre de 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, el Presupuesto Ordinario 2017 por un monto de ¢25.532.830.485.00 (veinticinco mil quinientos treinta y dos millones ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco colones exactos).

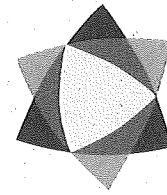
Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica al Consejo los detalles de este asunto, se refiere al monto establecido y detalla los principales aspectos de la matriz con el resumen de los rubros que la componen, así como la respectiva metodología aplicada y las justificaciones correspondientes.

Menciona lo referente a los resultados de las reuniones que se han efectuado con representantes de la Contraloría General de la República, en las cuales se han analizado los rubros citados.

Interviene la funcionaria Medina Zamora, quien brinda una explicación de la propuesta de presupuesto, se refiere a los principales aspectos considerados y la asignación de los rubros correspondientes, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

La señora Méndez Jiménez menciona el tema de los compromisos adquiridos con respecto al tema de los mercados relevantes y se refiere a la campaña informativa que sobre el particular deberá implementarse, lo cual indica es el factor que se deberá considerar y señala la relevancia de la misma.

El señor Campos Ramírez hace ver que lo procedente es la elaboración de un presupuesto extraordinario con la utilización de los fondos del superávit, dependiendo de la actividad de que se trate.



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

La señora Méndez Jiménez agrega que no debe esperarse que exista un presupuesto extraordinario para dar inicio a la citada campaña informativa, sino más bien se deben buscar recursos en el presupuesto actual y tomar las acciones que correspondan con el propósito de hacer frente a dicha erogación.

Añade el señor Campos Ramírez que de momento se procederá con el análisis de ejecución presupuestaria del tercer trimestre del 2016 y con ello conocer, a mediados del mes de octubre, los recursos con que se cuenta disponible para proceder con la modificación presupuestaria requerida para la contratación de la campaña.

Solicita al Consejo que, en vista de la necesidad de proceder con los trámites correspondientes a la brevedad, se emita el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en la información del oficio 7070-SUTEL-DGO-2016 y lo expuesto por los funcionarios Campos Ramírez y Medina Zamora, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 016-054-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 7070-SUTEL-DGO-2016 del 23 de setiembre de 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo, el Presupuesto Ordinario 2017 por un monto de \$25.532.830.485.00 (veinticinco mil quinientos treinta y dos millones ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco colones exactos).
- 2) Aprobar, con base en la documentación adjunta al oficio 7070-SUTEL-DGO-2016 el Presupuesto Ordinario 2017 por un monto de \$25.532.830.485.00 (veinticinco mil quinientos treinta y dos millones ochocientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco colones exactos).
- 3) Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Presupuesto Ordinario 2017 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

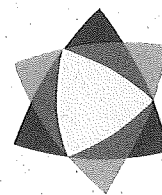
4.2. Solicitud de suspensión del permiso sin goce de salario de la funcionaria Marinelly Artavia Castro.

El señor Ruíz Gutiérrez hace el conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud presentada por la funcionaria Marinelly Artavia Castro, de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, para que se suspenda el permiso sin goce de salario otorgado con anterioridad.

Se da lectura al oficio de fecha 21 de setiembre del 2016, presentado por la funcionaria Artavia Castro, en el cual solicita el aval del Consejo para reintegrarse a su puesto a partir del día 1° de octubre del 2016, aduciendo razones personales.

El señor Campos Ramírez explica la situación que se presenta con dicha solicitud, se refiere al permiso otorgado mediante acuerdo 010-024-2016, del acta de la sesión ordinaria 024-2016, celebrada el 04 de mayo del 2016 y hace del conocimiento del Consejo las razones expuestas por la funcionaria Artavia Castro para solicitar la suspensión del permiso.

Agrega que es factible atender la solicitud planteada, por lo cual la recomendación al Consejo es que se apruebe el reintegro de la funcionaria.

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

Solicita el señor Campos Ramírez que, en vista de la proximidad de la fecha de ingreso de la funcionaria, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron en esta oportunidad, los señores Miembros del Consejo disponen por unanimidad:

ACUERDO 017-054-2016**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el acuerdo 010-024-2016 del acta 024-2016 de fecha 04 de mayo del 2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a la funcionaria Marinelly Artavia Castro, cédula de identidad 5-0379-0105, Gestor de Apoyo 1 de la Dirección General de Operaciones, un permiso sin goce de salario por el plazo de 1 año contado a partir del 1° de junio del 2016.
2. La funcionaria Artavia Castro, remite al Consejo el oficio de fecha 21 de setiembre del 2016, conforme el cual solicita el aval del Consejo para poder reintegrarse a su puesto a partir del día 1° de octubre del 2016, aduciendo razones personales.

RESUELVE:

- a. Dar por recibido el oficio de fecha 21 de setiembre del 2016, remitido por la señora Marinelly Artavia Castro, Gestor de Apoyo 1 de la Dirección General de Operaciones, mediante el cual solicita el aval de Consejo para reincorporarse a la Institución a partir del día 1° de octubre del 2016.
- b. Aprobar la solicitud mencionada en el numeral anterior y consecuentemente suspender el permiso sin goce de salario autorizado a la funcionaria Artavia Castro, para que pueda reingresar a su puesto como Gestor de Apoyo 1 en la Dirección General de Operaciones.

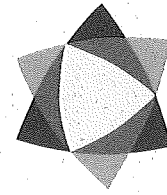
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. Costos de representación en Reunión del Grupo de Expertos de Indicadores en Telecomunicaciones (EGTI), Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña, en Ginebra Suiza.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de los costos para la representación de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación de la Dirección General de Mercados, para que participen en representación de la Superintendencia en la "4th Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 7th Meeting of the Expert Group on Telecommunications/ICT Indicators (EGTI)", a realizarse del 04 al 07 de octubre del presente año en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 07043-SUTEL-DGO-2016, con fecha 28 de setiembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de capacitación de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación de la Dirección General de Mercados, para que

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

participen en representación de la Superintendencia en la "4th Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 7th Meeting of the Expert Group on Telecommunications/ICT Indicators (EGTI)", a realizarse del 04 al 07 de octubre del presente año en la ciudad de Ginebra, Suiza.

- b) Oficio 06993-SUTEL-DGM-2016, con fecha 21 de setiembre del 2016, conforme el cual los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña, Especialistas en Regulación de la Dirección General de Mercados, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud y justificación para participar en representación de la Superintendencia en la "4th Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 7th Meeting of the Expert Group on Telecommunications/ICT Indicators (EGTI)", a realizarse del 04 al 07 de octubre del presente año en la ciudad de Ginebra, Suiza.

El señor Campos Ramírez menciona que el informe conocido en esta oportunidad obedece a lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 024-052-2016, de la sesión ordinaria 052-2016, celebrada el 22 de setiembre del 2016.

Brinda una explicación sobre el particular, en la cual destaca lo concerniente a las tarifas respectivas y la complicación al momento de efectuar la compra de los tiquetes aéreos.

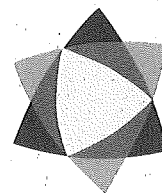
Luego de un intercambio de impresiones sobre este caso, en el cual se analizan los aspectos señalados, el señor Campos Ramírez solicita al Consejo que, en vista de la proximidad de las fechas del evento citado, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los comentarios y sugerencias que se hicieron en esta oportunidad, dispone, por mayoría:

ACUERDO 018-054-2016**I. Dar por recibidos los siguientes documentos:**

- a. Oficio 07043-SUTEL-DGO-2016, con fecha 28 de setiembre del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de capacitación de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación de la Dirección General de Mercados, para que participen en representación de la Superintendencia en la "4th Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 7th Meeting of the Expert Group on Telecommunications/ICT Indicators (EGTI)", a realizarse del 04 al 07 de octubre del presente año en la ciudad de Ginebra, Suiza.
- b. Oficio 06993-SUTEL-DGM-2016, con fecha 21 de setiembre del 2016, conforme el cual los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña, Especialistas en Regulación de la Dirección General de Mercados, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud y justificación para participar en representación de la Superintendencia en la "4th Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 7th Meeting of the Expert Group on Telecommunications/ICT Indicators (EGTI)", a realizarse del 04 al 07 de octubre del presente año en la ciudad de Ginebra, Suiza.

- II. Autorizar a los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña, Especialistas en Regulación de la Dirección General de Mercados, para participar en representación de la Superintendencia en la "4th Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 7th Meeting of the Expert Group on Telecommunications/ICT Indicators (EGTI)", a realizarse del 04 al 07 de octubre del presente año en la ciudad de Ginebra, Suiza.


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

- III. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por dos funcionarios		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$349 por 7 días)	\$4.886.00	¢2.750.818.10
Imprevistos	200.00	112.600.00
Transporte interno y externo \$250.00 por persona	500.00	281.500.00

TC.: 563

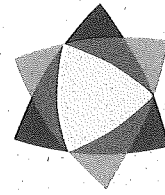
- IV. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.
- V. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
- VI. Corresponde a los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
4.4. Atención al oficio 11588 sobre la comunicación de criterio en relación al cumplimiento de la disposición 4.3 del informe DFOE-IFR_IF-07-2015.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el tema referente a la atención al oficio 11588 sobre la comunicación de criterio en relación al cumplimiento de la disposición 4.3 del informe DFOE-IFR_IF-07-2015.

Al respecto, se da lectura a los siguientes documentos:

- a. DFOE-SD-1447 de fecha 05 de setiembre del 2016 (11588) mediante el cual la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área a. i. de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, envía a la Presidencia del Consejo el criterio en relación con la información remitida para el cumplimiento de disposición 4.3 del informe No. DFOE-IFR-IF-07-2015.

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

- b. Oficio 7215-SUTEL-DGO-2016, con fecha 28 de setiembre del 2016, por medio del cual la Presidencia del Consejo presenta a la señora Vivian Garbanzo Navarro, Gerente a. i. del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, la respuesta que atiende el oficio DFOE-SD-1447 de fecha 05 de setiembre del 2016 – 11588.

El señor Campos Ramírez detalla el requerimiento planteado por la Contraloría General de la República y señala que tiene que ver con el estudio efectuado al uso de los recursos originados en el canon de regulación de las telecomunicaciones. Brinda una explicación de los antecedentes y los aspectos más relevantes de la situación planteada, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema y en vista de la necesidad de atender el requerimiento del Ente Contralor en el plazo establecido, el señor Campos Ramírez indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo acuerdo de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

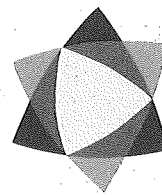
Analizado el caso, a partir de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-054-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio DFOE-SD-1447 de fecha 05 de setiembre del 2016 (11588) mediante el cual la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área a. i. de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, envía a la Presidencia del Consejo el criterio en relación con la información remitida para el cumplimiento de disposición 4.3 del informe No. DFOE-IFR-IF-07-2015.
 - b) Oficio 7215-SUTEL-DGO-2016, con fecha 28 de setiembre del 2016, por medio del cual la Presidencia del Consejo presenta a la señora Vivian Garbanzo Navarro, Gerente a.i. del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, la respuesta que atiende el oficio DFOE-SD-1447 de fecha 05 de setiembre del 2016 – 11588.
2. Aprobar el oficio 7215-SUTEL-DGO-2016, al cual se refiere el literal b) del numeral anterior.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que suscriba y remita a la Contraloría General de la República, el oficio 7215-SUTEL-DGO-2016, en respuesta a lo indicado en el oficio DFOE-SD-1447 de fecha 05 de setiembre del 2016 (11588).

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS****5.1. Retorno de numeración corta de cuatro dígitos asignada al Instituto Costarricense de Electricidad**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7094-SUTEL-DGM-2016, del 23 de

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la devolución de recurso numérico que realiza el Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo informa que dicho Instituto realizó la devolución, argumentando que no es posible asegurar la interoperabilidad para los servicios asociados de cobro revertido nacional y asistencia telefónica a personas con discapacidad, razón por la cual, realizó la migración a códigos con asterisco (*).

Los números cortos de cuatro dígitos que devuelve son:

Número	Servicio Asociado
1110	Cobro Revertido nacional
1137	Asistencia Telefónica a Personas con Discapacidad

En vista de la información del oficio 7094-SUTEL-DGM-2016, del 23 de setiembre del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

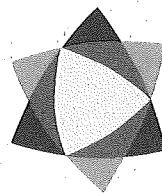
ACUERDO 020-054-2016

1. Dar por recibido el oficio 7094-SUTEL-DGM-2016, del 23 de setiembre del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la devolución de recurso numérico que realiza el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-204-2015**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO AL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

RESULTANDO

1. Que el 12 de noviembre de 2015 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07944-SUTEL-DGM-2015, solicita al Instituto Costarricense de Electricidad indicar los pasos para asegurar la interoperabilidad de los números cortos de cuatro dígitos 1110, 1137 y 1175, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187-MINAET.
2. Que mediante el oficio 264-877-2015 (NI-11640-2015), recibido el 27 de noviembre de 2015, el ICE responde al oficio 07944-SUTEL-DGM-2015, indicando que considera más viable realizar la migración de estos números a códigos internos alfanuméricos, para lo cual solicita un tiempo prudencial para realizar los ajustes técnicos y de comunicación al usuario final.
3. Que mediante el oficio 264-802-2016 (NI-09976-2016); recibido el 13 de setiembre de 2016, el ICE presenta ante esta Superintendencia devolución de recurso numérico, indicando que no es posible asegurar la interoperabilidad para los servicios asociados de cobro revertido nacional y asistencia telefónica a personas con discapacidad, razón por la cual, realizó la migración a códigos con asterisco (*), por consiguiente, hace la devolución de los siguientes números cortos de cuatro dígitos:
 - Dos números cortos de numeración de cuatro dígitos bajo el formato 1XYZ (donde X, Y y Z es cualquier número del 0 al 9):



Número	Servicio Asociado
1110	Cobro Revertido nacional
1137	Asistencia Telefónica a Personas con Discapacidad

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la SUTEL debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento; así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07094-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el Instituto Costarricense de Electricidad indica el recurso numérico que no se encuentra en uso y solicita que se proceda con el trámite de retorno de numeración por parte de esta Superintendencia. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

"(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
- "(...)"

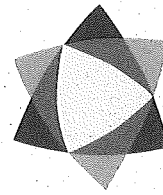
2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:

"(...)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

"(...)"

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la supervisión y control de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones; esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración.
6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del Instituto Costarricense de Electricidad, según el oficio 264-802-2016 (NI-09976-2016), de efectuar la devolución de los recursos numéricos citados en el apartado anterior. Adicionalmente, el ICE solicita plazo hasta el 31 de diciembre de 2016 para presentar la devolución del número corto 1175 utilizado para el servicio de operadora internacional, debido a problemas con el proceso de cierre operativo y la complejidad con la plataforma que soporta dicho servicio.
7. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración la SUTEL debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la SUTEL, como órgano que por mandato legal debe velar por la administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, le corresponde la recuperación de los recursos numéricos citados anteriormente y que fueron asignados anteriormente al Instituto Costarricense de Electricidad, para que puedan ser asignados a solicitud de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

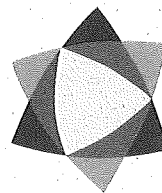
1. En vista de la información proporcionada por el ICE en su oficio 264-802-2016, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la resolución número RCS-175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011:
 - Dos números cortos de numeración de cuatro dígitos bajo el formato 1XYZ (donde X, Y y Z es cualquier número del 0 al 9):

Número	Servicio Asociado
1110	Cobro Revertido nacional
1137	Asistencia Telefónica a Personas con Discapacidad

2. Actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que los recursos numéricos anteriormente mencionados, ya no se muestren como asignados al Instituto Costarricense de Electricidad y quede claro que éstos se encuentran libres para ser utilizados por otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que los requieran y soliciten bajo el proceso legal establecido.
3. Notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

(...)"

- V. Que existe una manifestación expresa de voluntad por parte del ICE para devolver los recursos numéricos que se indican en el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07094-SUTEL-DGM-2016 del 23 de setiembre de 2016.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y hacerlo constar como disponible en el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Recuperar y establecer que quedan disponibles para asignación los siguientes recursos numéricos que le habían sido asignados al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución número RCS-175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011:

Número	Servicio Asociado
1110	Cobro Revertido nacional
1137	Asistencia Telefónica a Personas con Discapacidad

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

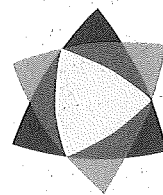
En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****5.2. Asignación de numeración cobro revertido, servicio 800's a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7084-SUTEL-DGM-2016 del 23 de setiembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rindió informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS), de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla las principales características técnicas de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

Solicita el señor Herrera Cantillo, dada la necesidad de atender este requerimiento a la brevedad posible, que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.



SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

En vista de la información del oficio 7084-SUTEL-DGM-2016 del 23 de setiembre de 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 021-054-2016

1. Dar por recibido el oficio 7084-SUTEL-DGM-2016 del 23 de setiembre de 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el respectivo criterio técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS), de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-205-2016

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA, TC, S. A.”

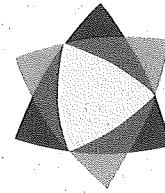
EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-Reg-0169-2016 (NI-09828-2016) recibido el 09 de septiembre, la empresa Telefónica presentó solicitud para la asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS), a saber:
 - Dos (2) números cortos 1111 y 5000 para ser utilizado por el Banco Davivienda.
2. Que mediante el oficio 07084-SUTEL-DGM-2016 del 23 de setiembre de 2016, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
3. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07084-SUTEL-DGM-2016, sostiene que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1111 y 5000:

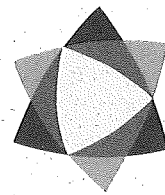
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número corto para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1111	Banco Davivienda	Servicio SMS de información
SMS	5000	Banco Davivienda	Servicio SMS de información

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 1111 y 5000 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números cortos de cuatro dígitos SMS 1111 y 5000 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada en el documento visible a folio 1854 del expediente administrativo que dice: "...Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
- Al respecto al acuerdo 006-071-2012, del 14 de noviembre del 2012, aprobó la resolución No. RCS-341-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual es referente a la "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado"


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

- Que la información presentada en el oficio TEF-Reg0169-2016 (NI-09828-2016) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones, así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.
- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentran en el folio indicado tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.
- Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

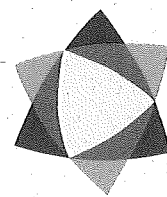
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0169-2016 (NI-09828-2016).).

Servicio Especial	Número corto para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1111	Banco Davivienda	Servicio SMS de información
SMS	5000	Banco Davivienda	Servicio SMS de información

- Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
- Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL donde se le permite el uso del recurso de numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.
- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en no declarar confidencial los datos presentados en la solicitud de recurso numérico, mediante oficio TEF-Reg-0169-2016 (NI-09828-2016) recibido el 09 de setiembre de 2016, en vista que éstos responden a información

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de telecomunicaciones, así como información de carácter general propio de la prestación del servicio.

- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

POR TANTO

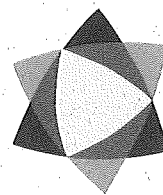
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovables:

Servicio Especial	Número corto para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1111	Banco Davivienda	Servicio SMS de información
SMS	5000	Banco Davivienda	Servicio SMS de información

2. Recordar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.
4. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

por la SUTEL en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

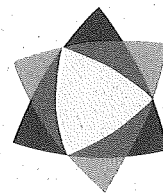
8. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
10. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 5.3. ***Retorno de numeración de cobro revertido servicio especial 800's, asignada al Instituto Costarricense de Electricidad.***

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7227-SUTEL-DGM-2016 del 28 de setiembre de 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la devolución de numeración de cobro revertido, servicio especial 800's, que realiza el Instituto Costarricense


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo informa que dicho Instituto realizó la devolución argumentando que tal numeración no se encuentra en uso. El número de cobro revertido, servicio 800's que se retorna, es:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	9382427	800-ZETAGAS	Cobro revertido automático	ICE	GAS NACIONAL ZETA S.A.

Señala el señor Herrera Cantillo que, con el propósito de brindar el trámite correspondiente al presente asunto, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información del oficio 7227-SUTEL-DGM-2016 del 28 de setiembre de 2016, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

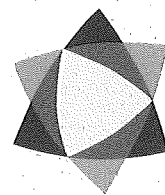
ACUERDO 022-054-2016

1. Dar por recibido el oficio 7227-SUTEL-DGM-2016 del 28 de setiembre de 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la devolución de numeración de cobro revertido, servicio especial 800's, que realiza el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-206-2016
**"RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO
AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011
RESULTANDO

1. Que mediante la resolución RCS-175-2011 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011 se asignó el número de cobro revertido 800-9382427 (800-ZETAGAS) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Que la empresa GAS NACIONAL ZETA S.A., por medio de su representante legal Noel Edmundo Bustillos Delgado, presentó ante el ICE, el día 13 de setiembre del 2016 la solicitud de terminación y desconexión del servicio 800 a partir del 19 de setiembre del 2016 (Ver folios del 8932 y 8933 del expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011).
3. Que mediante el oficio 264-837-2016 (NI-10464-2016); recibido el 26 de setiembre de 2016 el ICE presenta ante esta Superintendencia el retorno de la numeración de cobro revertido servicio especial 800, e indica que no está siendo utilizada. Dicha numeración corresponde con el siguiente detalle:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	9382427	800-ZETAGAS	Cobro revertido automático	ICE	GAS NACIONAL ZETA S.A.



4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

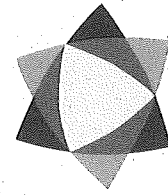
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07227-SUTEL-DGM-2016 del 28 de septiembre de 2016, indica que en este asunto el Instituto Costarricense de Electricidad indica el recurso numérico que no se encuentra en uso y solicita que se proceda con el trámite de retorno de numeración por parte de esta Superintendencia. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
"(...)
1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
(...)"
2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:
"(...)
1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
(...)"
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la supervisión de los recursos


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones; esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración.

6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del Instituto Costarricense de Electricidad, según el oficio 264-837-2016 (NI-10464-2016) de efectuar la devolución de los recursos numéricos citados en el apartado anterior.
7. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración la SUTEL debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la SUTEL, como órgano que por mandato legal debe velar por la administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, le corresponde la recuperación de los recursos numéricos citados anteriormente y que fueron asignados anteriormente al Instituto Costarricense de Electricidad, para que puedan ser asignados a solicitud de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro los soliciten.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

1. En vista de la información proporcionada por el ICE en su oficio 264-837-2016, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la resolución número RCS-175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011:

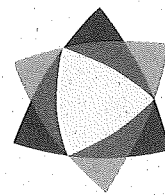
Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	9382427	800-ZETAGAS	Cobro revertido automático	ICE	GAS NACIONAL ZETA S.A.

2. Actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado
 3. Notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
(...)"
- V.** Que existe una manifestación expresa de voluntad por parte del ICE para devolver los recursos numéricos que se indican en el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07227-SUTEL-DGM-2016 del 26 de septiembre de 2016.
- VI.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

1. Recuperar el siguiente recurso numérico de cobro revertido, servicio especial 800 que se había asignado al Instituto Costarricense de Electricidad anteriormente mediante la resolución número RCS-175-2011, aprobada mediante el acuerdo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	9382427	800-ZETAGAS	Cobro revertido automático	ICE	GAS NACIONAL ZETA S.A.

2. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****5.4 Asignación de numeración cobro revertido, servicio 800's a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7230-SUTEL-DGM-2016 del 28 de septiembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rindió informe técnico a la solicitud de asignación de numeración cobro revertido, servicio 800's, de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla las principales características técnicas de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

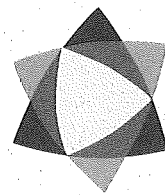
El señor Herrera Cantillo solicita al Consejo, en vista de la necesidad de brindar la debida atención a la solicitud conocida en esta oportunidad, que se adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

En vista de la información del oficio 7230-SUTEL-DGM-2016 del 28 de setiembre de 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad.

ACUERDO 023-054-2016

1. Dar por recibido el oficio 7230-SUTEL-DGM-2016 del 28 de septiembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados rindió informe técnico a la solicitud de asignación de numeración cobro revertido, servicio 800's, de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-207-2016**"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's**



A FAVOR DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA, TC, S.A.”

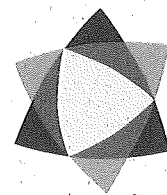
EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-Reg-0116-2016 (NI-06892-2016) recibido el 28 de junio de 2016, la compañía Telefónica presentó solicitud para la asignación de numeración para servicios de cobro revertido, número 800, con el siguiente detalle:
 - Un (1) número 800-9382427 para ser utilizado por la empresa GAS NACIONAL ZETA GAS S.A.
2. Que mediante oficio 04937-DGM-SUTEL-2016, con fecha del 11 de julio del 2016, se le previene la solicitud de asignación de recurso numérico dado que el número de cobro revertido solicitado se encuentra asignado al operador ICE mediante la resolución número RCS-175-2011 la cual fue aprobada mediante la sesión del consejo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011. Sobre esta numeración no consta renuncia ante la Superintendencia por parte del operador solicitante (ICE). Consecuentemente debe de solicitar un número que se encuentre disponible en el registro de numeración que se encuentra en el siguiente enlace electrónico <http://SUTEL.go.cr/SUTEL/documentos-plan-numeracion>.
3. Que mediante el correo electrónico remito por el señor Haykel Sibaja Cubillo (NI-10598-2016), en su calidad de Oficial de Cumplimiento Regulatorio el día 11 de julio del 2016, remite un oficio del señor Noel Edmundo Bustillos Delgado número de identificación 148400038710 como representante legal de la empresa ZETA INTERNACIONAL S.A., donde se indica la intención de conservar el número 800-ZETAGAS (800-9382427) y que el mismo sea reasignado a la empresa Telefónica de Costa Rica.
4. Que la empresa GAS NACIONAL ZETA S.A., por medio de su representante legal Noel Edmundo Bustillos Delgado, presentó ante el ICE, el día 13 de septiembre del 2016 la solicitud de terminación y desconexión del servicio 800 a partir del 19 de septiembre del 2016 (ver folios 8932 y 8933 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011).
5. Que mediante el oficio 264-837-2016 (NI-10464-2016); recibido el 26 de septiembre de 2016 el ICE presenta ante esta Superintendencia el retorno del número 800-9382427 (800-ZETAGAS) para el servicio de cobro revertido.
6. Que mediante el oficio 07230-SUTEL-DGM-2016 del 28 de septiembre de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la SUTEL debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la SUTEL dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver, el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07230-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

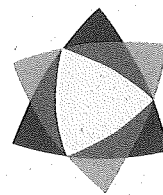
"(...)

2) Sobre la solicitud del número especial de llamadas de cobro revertido: 800-9382427 (800-ZETAGAS):

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante
800	9382427	GAS NACIONAL ZETA S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-9382427 (800-ZETAGAS) solicitado en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 800-9382427 (800-ZETAGAS), fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-175-2011, no obstante mediante oficio 264-837-2016 (NI-10464-2016); recibido el 26 de septiembre de 2016 el ICE presenta ante esta Superintendencia el retorno del número 800-9382427 (800-ZETAGAS), por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016
3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada en el documento visible a folio 1751 del expediente administrativo que dice: "...Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
- Al respecto al acuerdo 006-071-2012, del 14 de noviembre del 2012, aprobó la resolución No. RCS-341-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual es referente a la "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado"
- Que la información presentada en el oficio TEF-Reg0116-2016 (NI-06892-2016) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones, así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.
- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentran en el folio indicado tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.
- Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.

IV: Conclusiones y Recomendaciones:

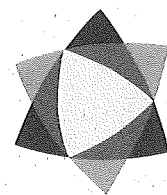
1. De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0116-2016 (NI-06892-2016).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	9382427	41027200	800-ZETAGAS	Cobro revertido automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	GAS NACIONAL ZETA S.A.

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.


SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

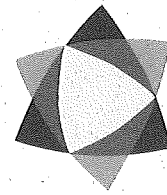
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	9382427	41027200	800-ZETAGAS	Cobro revertido automático	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	GAS NACIONAL ZETA S.A.

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados en el oficio TEF-Reg-0116-2016 (NI-06892-2016), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.
3. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de velar por la continuidad del servicio al usuario final y que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles.
5. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

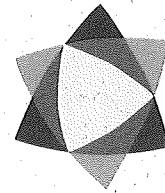
habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME.**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****6.1. Presupuesto Ordinario del Fideicomiso 2017.**

De inmediato el señor Presidente eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio DFE-2074-2016 (NI-10559-2016), de fecha 28 de setiembre de 2016, elaborado por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el cual presenta el informe de estimación del presupuesto del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica para el periodo 2017 y el Flujo de caja proyectado para el año 2017.

**SESIÓN ORDINARIA 054-2016**
28 de setiembre del 2016

El señor Humberto Pineda Villegas señala que el informe de estimación del presupuesto para el periodo 2017, fue elaborado por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario, con base en la información recibida por su Unidad Ejecutora y la Dirección General de FONATEL, y conforme a lo definido para la presentación de los documentos presupuestarios de los Fideicomisos, cuyos presupuestos deben ser conocidos por la Contraloría General de la República.

Detalla la composición del mismo, indicando que el monto total sería de ₡63.552.472.167,77 (sesenta y tres mil, quinientos cincuenta y dos millones, cuatrocientos setenta y dos mil ciento sesenta y siete colones con 77/100). Aclara que dicho presupuesto no contempla ingresos extraordinarios por concesión de espectro y el monto del patrimonio ya no es reflejado como superávit. Este será reflejado hasta la liquidación presupuestaria del periodo 2017 (enero 2018).

Añade las siguientes notas:

1. Se deja de reflejar el patrimonio del fondo en "Cuentas Especiales" sin asignación presupuestaria.
2. El Presupuesto del PPYP se refleja en las cuentas: 6.01.05, 6.04.03 y 6.05.01
3. El costo de administración de la DGF se evidencia en la cuenta 6.01.03. El porcentaje de representación de la Dirección General de FONATEL con respecto al Fondo (al 31/08/2016) es del 0,8%.
4. En la cuenta 1.04.99, se refleja el costo estimado por las UG's (Programas 1, 2 y 3) para el 2017.

Seguidamente, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada brinda una explicación de cada una de las partidas más importantes, señala que se ha venido trabajando bajo el borrador de informe emitido por la Contraloría General de la República (DFOE-IFR-0329-2016). Y a raíz de las observaciones realizadas en dicho borrador, se incluye los siguientes documentos como anexos a la información que debe presentarse al Ente Contralor, a más tardar el 30 de setiembre del 2016:

1. Certificación de cumplimiento del bloque de legalidad.
2. Memorias de cálculo, respaldado cada uno de los montos incluidos en el presupuesto.
3. Cuadro de origen y aplicación de los recursos del Fondo.
4. Cuadro "POI", con el resumen del Plan de Proyectos y Programas, así como los demás compromisos del Fideicomisos (UG's, comisiones, dietas y otros)
5. Flujo de Caja proyectado para el 2017.

Detalla cada una de las partidas que corresponde a los ingresos del fideicomiso:

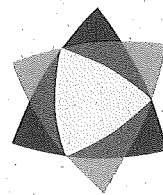
- a. Intereses sobre títulos valores
- b. Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales - SUTEL.
- c. Recuperación de otras inversiones

Con respecto a la justificación de egresos, señala que el Fiduciario realizará los pagos del Plan de Proyectos y Programas según la cuenta asignada para cada proyecto y programa. Asimismo, para el caso de los recursos a trasladar a SUTEL; estos se encuentran debidamente justificados en el presupuesto con su propia cuenta contable, según lo establecido en la cláusula 8 del contrato del fideicomiso.

Después de la explicación suministrada por los señores Pineda Villegas y Bermúdez Quesada, el Consejo dispone, por unanimidad:

ACUERDO 024-054-2016

1. Dar por recibido el oficio DFE- 2074-2016 (NI-10559-2016) de fecha 28 de setiembre de 2016 sobre el Informe de estimación del presupuesto para el periodo 2017, elaborado por la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario, con base a la información recibida por la Unidad Ejecutora del Proyecto y la Dirección General de FONATEL, esto conforme a lo definido para la presentación de los documentos presupuestarios de



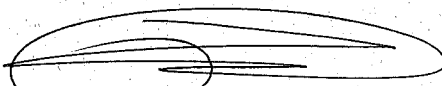
SESIÓN ORDINARIA 054-2016
28 de setiembre del 2016

- los Fideicomisos, cuyos presupuestos deben ser conocidos por la Contraloría General de la Republica.
2. Aprobar, con base en la documentación conocida en esta oportunidad adjunto al oficio DFE- 2074-2016 (NI-10559-2016), el Presupuesto Ordinario del Fideicomiso para el periodo 2017, por un monto de ₡63.552.472.167,77 (sesenta y tres mil, quinientos cincuenta y dos millones, cuatrocientos setenta y dos mil ciento sesenta y siete colones con 77/100).
 3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, que lleve a cabo una revisión de la referencia del acuerdo del Consejo incluido en el informe de presupuesto, ya que la misma corresponde al 2015, así como que incluya un mayor detalle al literal n) del referido informe.
 4. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda a la carga correspondiente en el SIPP de la Contraloría General de la Republica antes el 30 de setiembre del 2016, con toda la información adjunta que ha presentado a este Consejo.

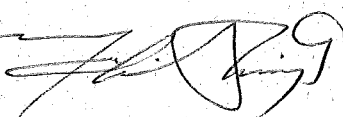
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 20:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO